



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 1.789.474/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 838/18 (RESOL-2018-838-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **805/18.-**



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2018 "Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Expte. N° 1.789.474/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo del año 2018, siendo las 14:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Lic. Jorge TRIACA, Ministro de Trabajo Empleo y Seguridad Social, el Dr. Horacio PITRAU, Secretario de Trabajo, el Dr. Ernesto LEGUIZAMON, Jefe de Gabinete de Asesores; y el Dr. Lucas FERNANDEZ APARICIO, Secretario de Atención Ciudadana y Servicios Federales, asistidos por el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por ante el Ing. Guillermo KRANTZER, Secretario de Gestión de Transporte, y el Dr. Lucas SANCHEZ, Director Nacional de Transporte de Pasajeros; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hace el Sr. Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, y el Sr. Daniel DOMINGUEZ, Secretario Adjunto, con la asistencia del Dr. Abel DE MANUELE, Lic. Eduardo SICARO; en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, lo hace el Sr. Javier ZBIKOSKI, Presidente, el Sr. Carmelo CAPOZZI, Vicepresidente de Interurbano, el Sr. Kurt DOWD, Secretario de la Cámara, y el Sr. Marcelo GONZALVEZ, Gerente, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE; en representación de la **CAMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, lo hace el Sr. Roberto Jaime GARCIA; en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTOR DE PASAJERO (CATAP)**, lo hacen el Sr. Néstor CARRAL, Presidente, el Sr. Carlos PUGLIESE, Vocal Titular, con la asistencia del Dr. Alejandro HEIBRONN; y en representación de la **CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** lo hacen el Sr. Mario VERDEGUER, Presidente, y el Sr. Gabriel CAMAÑO, Gerente, con la asistencia del Dr. Martín BASUALDO.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en forma conjunta manifiestan que han evaluado y tenido en cuenta para el presente acuerdo las premisas del gobierno nacional en cuanto a la importancia de la política salarial para el año 2018; y en la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de las familias.

En dicho contexto y teniendo en cuenta el rol que a cada parte le corresponde, fue posible bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, alcanzar el presente acuerdo paritario para el periodo abril/2018 -marzo/2019.

Por lo que, se arriba al siguiente acuerdo en el marco del CCT N° 460/73:

PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA: se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el periodo comprendido entre el 1° de abril del 2018 y el 31 de marzo del 2019. Al mismo tiempo las partes acuerdan reunirse para iniciar las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019, a partir del 1° de marzo del 2019, con la finalidad de acordar la pauta salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2019.

Dentro de los plazos antes mencionados las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio en el marco del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y/o el Ministerio de Transporte de la Nación según corresponda.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, particularly on the left and right sides, and at the bottom.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.

SEGUNDA: DETERMINACIONES ECONOMICAS

A. SALARIO BÁSICO CONFORMADO.

1. Conforme lo dispuesto en la Cláusula Quinta de la propuesta salarial formulada en audiencia del 17 de agosto de 2017, que fuera ratificada por Resolución M.T. 2017-595-APN-MT de fecha 18 de agosto de 2017, las partes pactan que el salario básico conformado para el conductor de larga distancia comprendido en el C.C.T. N° 460/73, para el mes de marzo 2018 se establece en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CUARENTA Y OCHO (\$25.048.-), proporcional al tiempo trabajado.
2. El salario básico conformado para el conductor de larga distancia comprendido en el C.C.T. N° 460/73, para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto 2018 se establece en la suma de PESOS VEINTISIES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS. (\$26.476), proporcional al tiempo trabajado.
3. El salario básico conformado para el conductor de larga distancia comprendido en el C.C.T. N° 460/73, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2018 se establece en la suma de pesos VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$27.904), proporcional al tiempo trabajado.
4. El salario básico conformado para el conductor de larga distancia comprendido en el C.C.T. N° 460/73, para los meses de de enero, febrero y marzo del 2019 se establece en la suma de pesos VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$28.857), proporcional al tiempo trabajado.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles on the right side.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5. Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que presten servicios de larga distancia, el básico conformado correspondiente a los periodos establecidos en el punto 1, 2, 3 y 4 precedente, es el que se establecerá en las planillas que se adjuntaran oportunamente.

B. SUMA NO REMUNERATIVA

1. Se establece como complemento una asignación fija no remunerativa, por única vez, de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), para el conductor de larga distancia comprendido en el C.C.T. N° 460/73, en forma proporcional a los periodos efectivamente trabajados y para el resto de las categorías convencionales el que se establece en las planillas que se adjuntaran al presente. Esta suma se liquidara exclusivamente para los trabajadores que se encuentren prestando servicios durante el mes de marzo de 2018 y se abonara el día 20 de marzo de 2018, o el día siguiente hábil si no lo fuera.

TERCERA: En relación a la suma no remunerativa prevista en la clausula SEGUNDA, las partes establecen que dicha suma no reviste efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la Seguridad Social, por lo que las empresas no abonaran ninguna contribución sobre las mismas. Con referencia a los aportes a cargo de los trabajadores comprendidos en la Obra Social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%); cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para los afiliados a la UTA, esa suma tendrá carácter remunerativo únicamente a tales efectos, por lo cual las empresas empleadoras actuaran como agente de retención. Estos importes serán depositados en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina N°2100446/05, Sucursal Miserere, en la misma fecha del vencimiento de las cargas sociales correspondientes al mes de que se trate.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several scribbles on the right side.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



CUARTA: VIÁTICOS. El valor del viatico/reintegro de gastos para los trabajadores encuadrados en el CCT N° 460/73 que prestan servicios en empresas de transporte de larga distancia, será el que se especifica a continuación:

Viático y/o reintegro de gastos para personal que desarrolla tareas en empresas de larga distancia CCT 460/73 a partir del 15/03/2018.

Hospedaje – Valor cama:	\$550
Desayuno:	\$100
Almuerzo:	\$220
Merienda:	\$100
Cena:	\$220

Personal de Administración, técnica y maestranza: \$195.-

QUINTA: Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1° de octubre de 2018, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo.

SEXTA: REVISIÓN CONVENCIONAL. Las partes en función de la evolución tecnológica que ha tenido la actividad del transporte público y los avances sociales alcanzados en las relaciones laborales, han considerado necesario revisar y adecuar a nuevas realidades el actual CCT.

Con este objetivo, a partir del mes de marzo del 2018 se conformará una comisión de revisión y actualización del CCT N° 460/73 con representación de las partes firmantes de la presente acta.

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, particularly on the left and right margins.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



SEPTIMA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

OCTAVA: Las partes se comprometen a acompañar las escalas salariales correspondientes a los incrementos pactados en la presente acta dentro de las 72 horas de la fecha de firma, para lo cual se solicita a la Autoridad de Aplicación fije audiencia para la ratificación de las mismas.

NOVENA: El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

El Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las

[Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones at the bottom.]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



mismas que el presente Acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente. Asimismo, se intima a las partes para que dentro del plazo legal acompañen las Escalas Salariales correspondientes al presente acuerdo.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 838/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.